

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 6-2012 MONITOREO DE FAUNA ÍCTICA EN AGUAS CONTINENTALES



AUTORIZA A AT-EME S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 3 FEB. 2012

R. EX. Nº 263

VISTO: Lo solicitado por AT-EME S.A. (C.I. SUBPESCA Nº 16291 del 28 de diciembre de 2011); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 06/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 06/2012, de fecha 11 de enero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo de fauna íctica en aguas continentales"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que AT-EME S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de fauna íctica en aguas continentales"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV) Nº 06/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a actividades que se requieren realizar para levantar información de línea base ambiental, asociada a proyectos que tienen que ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.).

RESUELVO:

1.- Autorízase a AT-EME S.A., R.U.T. N° 77.111.348-8, con domicilio en Av. Luis Thayer Ojeda N° 115, oficina 1106, Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo de fauna íctica en aguas continentales**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar tanto la composición y abundancia de la fauna y vegetación acuática de los sistemas acuáticos en el área de influencia de los proyectos, como también los aspectos biológicos los mismos, con énfasis en la ictiofauna, y en sus requerimientos biológicos; evaluar la variabilidad cuantitativa y cualitativa de la diversidad y abundancia de la vegetación y fauna bentónica presente; y determinar la ubicación, distribución, índices de biodiversidad y abundancia de las especies de fauna y vegetación acuática presentes.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2012, en las estaciones de muestreo indicadas por la peticionaria en los Términos Técnicos de Referencia correspondiente a los cursos y cuerpos de agua asociados a los siguientes proyectos:

- "Central Termoeléctrica Campanario", esto es, canal Zañartu y su afluente el estero Los Guindos, comuna de Cabrero, Región del Biobío.
- "Despacho de drenajes de botaderos para utilización externa", en la cuenca del río Aconcagua, sector Saladillo entre río Blanco y estero Morado, Región de Valparaíso.
- "Proyecto Óxidos, Caspiche", sector alto de la cuenca del río Copiapó, en sector denominado Caspiche, en los ríos Figueroa y Aguas Blancas, y las quebradas Cerrillo, del Medio, Yeguas Heladas, Región de Atacama.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestro y la captura, no letal, de ejemplares de las siguientes especies de la fauna íctica:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de Los Lagos
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre/Tollo
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito

<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Aplochiton zebra</i>	Peladilla
<i>Odontesthes mauleanu</i>	Cauque/Pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de Molina
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de Itata
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÚN
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario

Se autoriza también, el muestreo de todas las especies de macroinvertebrados acuáticos en los cursos y cuerpos en las zonas ya indicadas

Para efectos de las capturas de peces y macroinvertebrados se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica y chingillos auxiliares.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestreo, para efectos de su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final, quedando esto como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Gerente General doña Eliana Conca Benito, Rut N° 7.746.284-8, del mismo domicilio.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

